

MATRIZ DE COMENTARIOS

COMENTARIOS AL “PROYECTO DE NORMA QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 859-2004-MTC/03 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS CONCESIONARIAS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL DE INSTALAR LA SEÑALIZACIÓN DE LÍNEA QUE PERMITA INICIAR LA MEDICIÓN DE LA DURACIÓN DE LA LLAMADA”.

Comentarios Recibidos:

- Americatel Perú S.A., vía correo electrónico
- Telefónica del Perú S.A.A. mediante comunicación DR-067-C-423/GO-07

PROYECTO DE NORMA / COMENTARIOS	JUSTIFICACIÓN
<p>Artículo 1°.- Modifíquese el último párrafo del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03, el cual tendrá el siguiente texto: <i>“(…) Las concesionarias del servicio público de telefonía fija local que cuenten con centrales de conmutación en las cuales técnicamente no sea posible brindar la señalización de línea referida, deberán atender la facilidad técnica de inversión de polaridad solicitada por el abonado a través de otra central, para lo cual le asignarán de manera gratuita un nuevo número. Asimismo, ello vendrá acompañado con una locución que informará del nuevo número por un periodo de 60 días.</i></p> <p>Se precisa que los nuevos abonados de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local desde un inicio deberán ser atendidos por una central de conmutación que brinde la facilidad de inversión de polaridad”.</p>	
<p>AMERICATEL PERU Lo establecido, respecto que de no contarse con inversión de polaridad en una de las centrales, dicha línea será atendida por otra central, perjudica a los usuarios pues se lleva a cabo el cambio de un número telefónico, por lo que no consideramos que sea una forma de minimizar el problema que surge al no implementarse la norma.</p>	<p>Al respecto, cabe precisar que tal y como se expresa en la exposición de motivos, el objetivo primordial de la norma es procurar a todos los usuarios contar con la facilidad técnica de inversión de polaridad. Y en esa línea, luego de la evaluación técnica realizada por el Ministerio, se concluyó que inevitablemente debía producirse el cambio de número del abonado, en los supuestos que las centrales no cuenten con esta facilidad. Ello, por las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Al existir un cambio de central telefónica, se debe tener en cuenta que las centrales ya se encuentran planificadas, programadas y habilitadas con rangos o series numéricas específicas, los cuales interactúan con los procesos de facturación e interconexión con otros operadores, entre otros procesos administrativos. En tal sentido, la posibilidad de mantener el número cambiando a una central que sí cuenta con inversión de polaridad resulta sumamente complejo.</p> <p>b) Las centrales locales se programan con los primeros dígitos iniciales de la serie</p>

	<p>numérica (en función de la ubicación geográfica y/o de planes tarifarios, entre otros), ello obedece a la eficiencia en las redes telefónicas que permite facilitar el procesamiento y encaminamiento de las comunicaciones. De lo contrario se estaría forzando a las centrales locales a tener una lectura de todos los dígitos del abonado (7 dígitos en el caso de Lima-Callao y de 6 dígitos en el resto del país), perdiendo la información implícita que posee la serie numérica como tal.</p> <p>c) Otro aspecto a considerar es la posible saturación de líneas programadas en las centrales telefónicas locales, en caso se pretenda programar números que originalmente no pertenecen al ámbito de dichas centrales.</p> <p>Finalmente, frente a esta situación, la norma también ha previsto la cautela de los derechos del abonado, en tanto se exige al operador brindar una locución del nuevo número por un período de 60 días, siendo todo ello gratuito para el usuario que solicite la inversión de polaridad.</p>
<p>TELEFÓNICA DEL PERU De acuerdo con el primer párrafo. Sin embargo consideramos que el segundo párrafo debiera modificarse del siguiente modo (las sugerencias están en negrita): “Se precisa que los nuevos abonados de las concesionarias del servicio público de telefonía fija local que lo soliciten desde un inicio deberán ser atendidos por una central de conmutación que brinde la facilidad de inversión de polaridad, siempre que en ésta existan facilidades técnicas”. En algunas ocasiones, algunas altas no pueden ser atendidas por una central específica por lo que tienen que ser atendidas por otra que sí cuenta con las facilidades técnicas para dar el alta. Estas facilidades no necesariamente están relacionadas con la facilidad de inversión de polaridad, por lo que establecer esta obligación podría generar retrasos en el alta a un cliente que puede no requerir la facilidad de inversión de polaridad.</p>	<p>No se considera procedente las sugerencias de la empresa por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De los datos proporcionados por la empresa, se tiene que las centrales de conmutación que no cuentan con inversión de polaridad NO han registrado incremento en el número de líneas en servicio ni en el número de líneas instaladas. Así, en el año 2004 contaban con 147 424 líneas en servicio mientras que para el primer trimestre del año 2006 alcanzan sólo 144 362 líneas en servicio. Por el contrario, como se observa, se ha presentado un decrecimiento en el número de líneas en servicio. Por su parte, en el caso de las líneas instaladas, el número se ha mantenido en 250 199 respecto al año 2004 y 2006. - De otro lado, hay que tener en cuenta que éstas centrales son de tecnología antigua, las cuales ya no cuentan con el soporte técnico del fabricante tanto para el suministro de partes, repuestos o trabajos de adecuación, para lo cual la misma empresa ha previsto su reemplazo. <p>Por las consideraciones expuestas, no se consideró procedente que los nuevos abonados (altas) sean atendidos a través de una central de tecnología antigua y que además carezca de la inversión de polaridad.</p>
<p>ARTÍCULO 2º.- Las empresas concesionarias del servicio público de telefonía fija local que cuenten con centrales de conmutación en las cuales</p>	

técnicamente no sea posible brindar la inversión de polaridad deberán en forma progresiva, implementar dicha facilidad en sus redes en un plazo que vencerá el 24 de mayo de 2009.

AMERICATEL PERU

Nos preocupa sobremanera que el Ministerio esté considerando una ampliación aún mayor para el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 859-2004-MTC/03, la misma que ya había otorgado un plazo bastante extenso, 18 meses, para la implementación de la facilidad de inversión de polaridad en toda la red de las empresas operadoras del servicio de telefonía fija local.

En este sentido, consideramos excesivo que se pretenda ampliar nuevamente el plazo otorgado hasta mayo de 2009, es decir, en 36 meses adicionales a los 18 meses ya otorgados, lo que hace un total de 54 meses.

En nuestra opinión, lo anterior desvirtúa la finalidad de la norma, ya que esta ha devenido en no aplicable en todo este tiempo, por lo que consideramos que la norma debe entrar en vigencia a la brevedad.

Al respecto, discrepamos del comentario de la empresa, toda vez que:

- a) Mediante R.M. N° 859-2004-MTC/03, publicada el 23.11.2004 en el diario Oficial "El Peruano" se estableció la obligación a cargo de todas las empresas concesionarias del servicio de telefonía fija de implementar la inversión de polaridad; norma que entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- b) En cumplimiento de la citada norma, existen a la fecha, más de dos millones de líneas en servicio que cuentan con esta facilidad y sólo 144 000 líneas carecen de ella, lo que representa aproximadamente el 6% del total de líneas en servicio de todos los operadores del servicio de telefonía fija local.
- c) La implementación de la inversión de polaridad en aquellas centrales que técnicamente no cuentan con dicha facilidad, requiere de un cambio de central, lo cual representa una inversión aproximada de S/. 21 600 000 nuevos soles para los operadores.
- d) Finalmente, OSIPTEL en el marco de sus competencias para conocer de los reclamos de los usuarios, ha opinado favorablemente en torno a la ampliación del plazo previsto en la presente norma.

TELEFÓNICA DEL PERÚ

Sugerimos que el plazo para implementar la facilidad de inversión de polaridad en toda la red de un concesionario, sea el mismo que el establecido para alcanzar la digitalización total de las redes, establecidas en los "Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú"

DS N° 003-2007-MTC.

No se considera procedente el comentario de la empresa, toda vez que si bien el D.S. N° 003-2007-MTC establece las nuevas metas para el año 2011, entre ellas, la de alcanzar la digitalización total de las redes, no es atendible que las exigencias u obligaciones planteadas por el MTC, sean cumplidas recién en el 2011. Menos aún teniendo en cuenta que existe una norma aprobada en el 2004, que estableció la obligatoriedad de la inversión de polaridad.

ARTÍCULO 3°.- Las concesionarias del servicio de telefonía fija local deberán presentar al Ministerio, en el plazo de treinta (30) días contado a partir de la vigencia de la presente norma, un cronograma de implementación de la obligación señalada en el artículo 2° detallado por central de conmutación, en donde se indique adicionalmente el nombre de la central, la ubicación y los números de serie telefónicos asociados a la central. El Ministerio supervisará el cumplimiento de dicho cronograma.

AMERICATEL PERU

Ver nuestro comentario al artículo 2.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 2°, no se considera procedente el comentario de la empresa.

ARTÍCULO 4º.- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL y el Ministerio de acuerdo a su competencia, emitirán, de ser el caso, las disposiciones que consideren necesarias para el cumplimiento de la presente norma.	
AMERICATEL PERU No tenemos comentarios.	No se tienen comentarios al presente artículo.
COMENTARIOS GENERALES	
AMERICATEL PERU Es preciso señalar que el segundo párrafo del inciso 1 del artículo 6 del D.S. 003-2007-MTC, establece que se podrán conectar teléfonos públicos a una línea de abonado y que dicha obligación también será aplicable a los concesionarios de los servicios móviles. En este sentido, consideramos que el Proyecto bajo comentario debe explícitamente contemplar lo anterior, en lo que corresponda.	En relación al comentario de la empresa, es necesario señalar que para la realización de dicha actividad se requiere celebrar un acuerdo comercial con el concesionario del servicio. Por otro lado, en el caso que se requiera conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos u otro medio a una línea del servicio móvil, éste requiere de un equipo conversor de línea celular a línea fija, equipos que ya vienen programados con la inversión de polaridad y que las centrales digitales móviles ya contemplan esta facilidad técnica.